

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 17 de diciembre de 1998.

Nota n° 48.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Ing. Bautista Mendioroz Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a cancelar cualquier tipo de obligaciones que tenga con los Municipios de la Provincia de Río Negro con Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "Río Clase I, Serie 2" y "Río Clase II, Serie 2", como también a dar los mismos como adelanto de coparticipación provincial.

Asimismo, se prorroga desde el 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

En la actualidad los municipios provinciales, al igual que la provincia se encuentran inmersos en la crisis económico-financiera, lo que les exige tomar las medidas de reestructuración y ajuste necesarias para paliarla.

La provincia, a través de los Certificados de Deuda Pública Rionegrina, puede ofrecer a aquellos municipios que lo requieran los instrumentos financieros adecuados para consolidar sus deudas internas o reprogramarlas a futuro.

A pesar de los esfuerzos que se vienen realizando para instrumentar las distintas medidas tendientes a la reestructuración del Estado provincial y de los municipios provinciales, no es siempre posible hacer frente al pago en tiempo y forma, de los montos que les corresponden en concepto de coparticipación de impuestos, por lo que es necesario disponer de un medio de pago alternativo para aquellos que lo requieran expresamente.

En consecuencia, es necesario autorizar al Poder Ejecutivo provincial a utilizar un instrumento de reconocimiento y pago de la deuda que sea coincidente con la política de equilibrio fiscal, para de esta manera mantener un flujo de fondos coincidentes con los ingresos reales de la provincia.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La autorización para la entrega a los municipios los Certificados de Deuda Pública "Río Clase I, Serie 2" y "Río Clase II, Serie 2" tiene como objetivo principal el pago de las obligaciones que la provincia mantiene con los mismos, en un todo de acuerdo con la relación deuda-ingresos, logrando de esta forma su acomodamiento a mediano y largo plazo.

Asimismo, se prevé la posibilidad, ante el requerimiento de los municipios provinciales de entregarlos Certificados de Deuda Pública Rionegrina a fin de que puedan utilizarlos como medio de garantía para conseguir préstamos en instituciones bancarias.

En la presente se prorroga el plazo establecido en el artículo 1° de la ley n° 2475, ello en función de que en la actualidad a pesar de los esfuerzos que se vienen realizando se mantienen las causas que dieron origen a las prorrogas de la misma.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia económica para los municipios de la provincia y, el vencimiento del plazo del artículo 1° de la ley n° 2475, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre de 1998, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministro el señor Ministro de Gobierno, doctor Oscar Machado, a cargo del Ministerio de Economía y el Secretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Sarandría.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se prorroga desde el 1º de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el plazo previsto en el artículo 1º de la ley nº 2475 y, que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a cancelar cualquier tipo de obligaciones que tenga con los municipios de la Provincia de Río Negro con Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "Río Clase I, Serie 2" y "Río Clase II, Serie 2", como también dar los certificados como adelanto de coparticipación provincial. Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

previsto en el artículo 143, inciso 2°, de la Constitución Provincia, por lo cual se remite copia del presente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Oscar Alfredo Machado, Ministro de Gobierno, Provincia de Río Negro; doctor Ricardo Jorge Sarandría, Secretario General de la Gobernación



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Capítulo I

DE LA COPARTICIPACION MUNICIPAL

Artículo 1°.- Prorrógase desde el 1° de enero de 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, el plazo previsto en el artículo 1° de la ley n° 2475.

Capítulo II

DE LAS OBLIGACIONES CON LOS MUNICIPIOS

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar cualquier tipo de obligaciones que tenga con los Municipios de la Provincia de Río Negro con Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "RIO Clase I, Serie 2" y "RIO Clase II, Serie 2", creados por leyes n° 3177 y 3140, respectivamente.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a dar a los Municipios de la Provincia de Río Negro, en concepto de adelanto de coparticipación provincial de impuestos Certificados de Deuda Pública Rionegrina, "RIO Clase I, Serie 2" y "RIO Clase II, Serie 2", creados por leyes n° 3177 y 3140, respectivamente.

Artículo 4°.- Autorízase, a tal efecto, al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía a reglamentar y disponer los mecanismos necesarios para implementación de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la presente.

Artículo 5°.- De forma.